CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:01

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS BIENES CULTURALES, A TRAVÉS DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS AD HOC EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, miembro del **"Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario"**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS BIENES CULTURALES, A TRAVÉS DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS AD HOC EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto incorporar una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de incorporar la figura del Procurador Público Ad Hoc en materia de protección del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene por finalidad garantizar una efectiva defensa jurídica del Estado con relación a la protección de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, a fin de

optimizar el procedimiento de saneamiento físico legal, la defensa y puesta en valor a fin de evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Artículo 3.- Incorporación de la Duodécima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
Se incorpora la Duodécima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Duodécima.- Designación de procuradores ad hoc en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación
La Procuraduría General del Estado, a solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura o del Gobierno Regional competente, designa procuradores públicos ad hoc para la defensa de los intereses del Estado con relación a la protección y preservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Dichos procuradores tienen las mismas funciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Capítulo IV del Título III del presente Decreto Legislativo y en su Reglamento, así como los mismos deberes, responsabilidades o limitaciones exigibles conforme a la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y las que imparta la Procuraduría General del Estado como ente rector de dicho sistema.

La designación de dichos procuradores ad hoc se rige por el siguiente procedimiento:

a. El procedimiento se encuentra a cargo de un comité de selección integrado por un (1) miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y dos (2) servidores designados por el Procurador General del Estado, conforme al instrumento normativo institucional que se apruebe para dichos efectos.

b. Los candidatos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del presente decreto legislativo.

c. El procedimiento de selección de los procuradores públicos ad hoc en materia de protección del patrimonio cultural cuenta, cuando menos, con las siguientes etapas:

i. Convocatoria pública de plazas e inscripción en la plataforma digital de la Procuraduría General del Estado.

ii. Evaluación curricular.

iii. Entrevista personal.

iv. Presentación de denuncias y tachas.

v. Promulgación de resultados y designaciones.

2. Las designaciones de los procuradores públicos ad hoc en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación tiene una duración de tres (3) años, prorrogables por el mismo periodo. También se encuentran sujetos a las causales de cese contempladas en el artículo 38 del presente Decreto Legislativo.

3. Cumplidos los tres (3) años de la designación, la Procuraduría General del Estado, mediante acto administrativo debidamente motivado, atendiendo a la eficacia y a la necesidad de continuar con la defensa jurídica diferenciada y en exclusividad del patrimonio cultural en un determinado ámbito territorial, determina la prórroga o el término de las actividades de la Procuraduría Ad Hoc en materia de protección del patrimonio cultural".

Artículo 4.- Financiamiento
La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamentación
En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de publicación de la presente ley, la Procuraduría General del Estado emite las disposiciones

reglamentarias pertinentes para implementar el proceso de designación de los procuradores públicos ad hoc en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, observando los principios de meritocracia, idoneidad, igualdad y debido procedimiento.

Lima, enero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 13:04:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 09:43:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 13:03:55-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 14:55:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2024 11:15:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2024 13:19:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2024 14:13:21-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6938/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS BIENES CULTURALES, A TRAVÉS DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS AD HOC EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Procedimiento de designación de procuradores públicos y de procuradores públicos adjuntos como parte de la reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

El artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos. En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República reconoce que dichos funcionarios ejercen la defensa de los intereses del Estado bajo un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos estructurados e integrados funcionalmente, organizados en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado[1].

Actualmente, este sistema se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. Como su nombre lo indica, a través de dicha norma se creó la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, se otorgó a dicha institución la calidad de ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo reconoce el artículo 9 del citado Decreto Legislativo N° 1326. Asimismo, a través de esta medida se buscó otorgar una mayor autonomía a la entidad a cargo de la defensa jurídica del Estado, así como fortalecer la uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional; así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Es importante resaltar que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 establece principios que deben regir la designación y la labor de los procuradores públicos, entre los cuales se encuentran los de experiencia, probidad y liderazgo; así como el de

1 Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116. VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Fundamento jurídico 6.

meritocracia. El primero se refiere a las cualidades esenciales de los procuradores públicos para el adecuado desempeño de sus funciones; por su parte, el segundo principio alude al acceso a la función de defensa jurídica del Estado, a través de un proceso de selección en función al mérito, garantizando la igualdad de oportunidades.

En esa línea, el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1326, señala que el Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos, con excepción de las plazas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años, de conformidad a la modificación realizada por la Ley N° 31778, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos.

Por su parte, desarrollando lo dispuesto por el Decreto Legislativo, el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326[2], establece las directrices para la evaluación y selección de los postulantes y aspirantes, respectivamente, para ocupar las plazas vacantes de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos.

En atención a dicho marco normativo, mediante la Resolución de Procurador General del Estado Nº 71-2020-PGE/PG, se aprobó el *"Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as"*, con el objetivo de establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección para la designación de procuradores públicos, así como para aquellos abogados que participan en dichos procesos.

Asimismo, mediante Resolución N° D000197-2023-JUS/PGE-PG de fecha 30 de marzo del 2023, se publicó el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la *"Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as"*.

Se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 1326 no solo dispuso la creación de la Procuraduría General del Estado, sino la reestructuración de todo el Sistema

2 Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, ello implicó también la implementación de un proceso de evaluación y selección para ocupar las plazas de procuradores públicos y de procuradores públicos adjuntos, a cargo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, según lo previsto en el artículo 31, del citado Decreto Legislativo, concordado con su novena disposición complementaria final.

En esa línea, la reestructuración del sistema de defensa jurídica del Estado implicó también la modificación de otras normas, a fin de adecuar el marco jurídico vigente a la implementación de un nuevo sistema administrativo. Tal era el caso de los procedimientos de selección de procuradores en el ámbito regional y municipal.

En ese sentido, tanto la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades como la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contemplaba que los alcaldes y los gobernadores regionales eran los encargados de designar a los respectivos procuradores. Ello se puede apreciar con claridad en el texto de ambas normas:

Cuadro N° 1: Texto original de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
(...) **Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales** La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.
Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
(...) **Artículo 78.- Defensa Judicial de los intereses del Estado** La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos.

Elaboración: propia

Como se puede apreciar, ambas normas no solo contemplaban una forma distinta de designación de los procuradores públicos, sino que también establecían una regulación propia respecto al ejercicio de las funciones de dichos funcionarios, aspecto que colisiona con la creación de un sistema administrativo como el que se estableció a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1326.

No obstante, como se ha señalado en el cuadro precedente, los artículos 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los procuradores públicos de las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como de los Gobiernos Regionales, se encontraban vinculados a sus

respectivas entidades ediles y regionales, llegando a ser designados o nombrados por los titulares de dichas entidades.

Cabe señalar que, en el marco de la reestructuración del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la situación descrita contravenía la finalidad de establecer un sistema administrativo coherente, uniforme y meritocrático que garantice la adecuada defensa de los intereses del Estado.

Ahora bien, esta situación se corrigió con la aprobación por el Congreso de la República de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, norma que se encuentra vigente desde el 7 de marzo de 2022. Con dicha norma, los procuradores de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades fueron incorporados al procedimiento de selección meritocrático previsto por el Decreto Legislativo N° 1326, fortaleciendo el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, al encargarse el procedimiento de su selección al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y su designación al Procurador General del Estado, se buscó combatir cualquier situación de conflicto de interés que pudiera afectar el adecuado desempeño de los procuradores designados para dichas instituciones.

Cabe resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, se determinó un proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas, a la Procuraduría General del Estado, sujeto a un Plan de Implementación que, según lo indicado en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, comprende la incorporación y transferencia de las procuradurías públicas de todos los niveles de gobierno a la Procuraduría General del Estado.

En esa misma línea, a través de la Resolución Ministerial N° 0287-2022-JUS, publicada el 27 de setiembre de 2022, se aprobó el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, con el objetivo de establecer el proceso de incorporación progresiva de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, asegurando la adecuada transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario.

Con la modificación realizada por la Ley N° 31433, dicho proceso de transferencia abarcó también el proceso de implementación de las procuradurías de las Municipalidades y de los Gobiernos Regionales conforme al Decreto Legislativo 1326.

Lo descrito nos permite identificar un proceso de reestructuración y de fortalecimiento del sistema administrativo de defensa jurídica del Estado, con la finalidad de garantizar una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado a nivel nacional, regional y local.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1326 no solo dispuso la creación de la Procuraduría General del Estado, sino la reestructuración de todo el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, ello implicó también la implementación de un proceso de evaluación y selección para ocupar las plazas de procuradores públicos y de procuradores públicos adjuntos, a cargo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, según lo previsto en el artículo 31, del citado Decreto Legislativo, concordado con su novena disposición complementaria final. Ello, de conformidad con los cambios incorporados por la Ley N° 31433, incluyó también a los procuradores del ámbito de los gobiernos regionales y locales.

Pese al avance adoptado para fortalecer el sistema de defensa jurídica del Estado con la Ley N° 31433, esta requiere aún de acciones sostenidas en el tiempo para llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado con eficacia y eficiencia en ciertos ámbitos específicos que requieren una atención diferenciada para la tutela de los intereses del Estado.

1.2. La necesidad de contar con una defensa jurídica diferenciada y especial para la protección y preservación del patrimonio cultural de la Nación

Uno de los ámbitos que requieren de especial atención por parte del sistema de defensa jurídica del Estado y que, a la fecha, se encuentra relegado, es el de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

En la actualidad, se ha evidenciado una gran dificultad para el ejercicio de una defensa jurídica oportuna y eficaz para tutelar los intereses del Estado con relación a la protección y preservación del patrimonio cultural de la Nación.
Por ejemplo, se ha registrado la construcción de una urbanización dentro del área intangible de la zona arqueológica de Chan Chan en Trujillo, la ciudadela de barro más grande del mundo. Esta ocupación viene generando daños a los restos arqueológicos que allí se encuentran, tales como el muro perimetral de Chan Chan. Esta situación puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Área intangible de la zona arqueológica de Chan Chan

Elaboración: El Comercio[3]

3 El Comercio (30.06.2023) Atentado en Chan Chan: construyen una urbanización con edificios y parques dentro del área arqueológica de Trujillo. Disponible en: https://elcomercio.pe/peru/atentado-en-chan-chan-construyen-una-urbanizacion-con-edificios-y-parques-dentro-del-area-arqueologica-de-trujillo-ministerio-de-cultura-fiscalia-asociacion-de-vivienda-noticia/?ref=ecr (Revisado el 17.11.2023)

Esta situación se presenta, pese a que para el año 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas destinó S/. 1,8 millones de soles para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de La Libertad[4].

Una situación similar ocurre con la Zona Arqueológica de Caral, en donde se encuentra la Ciudad Sagrada de Caral, la cual es considerada como la manifestación de civilización más antigua en el Perú y en todo el continente americano[5]. No obstante, ha sido objeto de ocupación e invasión.

Así, en el área denominada Chupacigarro, se destruyeron muros y construcciones prehispánicas de la civilización Caral y, a la fecha, se ha ocupado el 50% de dicha área intangible[6]. Asimismo, los terrenos de cultivo que colindan con la Zona arqueológica estarían expandiéndose e invadiendo el área arqueológica afectando los asentamientos de Limán, Vichama y Peñico[7].

Sumada a la ocupación de dichos terrenos, tanto la directora de la Unidad Ejecutora 003 – Zona Arqueológica Caral, la arqueóloga Ruth Shady Solis, como parte de su equipo, han denunciado sufrir diversas amenazas contra su integridad personal por parte de presuntas organizaciones que pretenden ocupar el sitio arqueológico de Caral, las mismas que han motivado una serie de denuncias ante las comisarías de Supe Pueblo, Végueta, Supe Puerto, Huaura y de Hualmay-Cruz Blanca.

Esta situación se extiende a otras regiones del país. Así, en el año 2015 la Contraloría General de la República realizó una acción simultánea en ocho zonas arqueológicas de Lima y Callao, declaradas patrimonio cultural de la Nación, en las cuales pudo constatar que más de 1,200 km2 de áreas intangibles se encontraban invadidas[8], lo cual puede apreciarse en el siguiente gráfico:

---

4 Ídem.

5 Ministerio de Cultura. La Ciudad Sagrada de Caral – Supe. Disponible en: https://patrimoniomundial.cultura.pe/sitiosdelpatrimoniomundial/ciudad-sagrada-de-caral-supe (Revisado el 17.11.2023)

6 Lourdes Fernández Calvo. Caral, el Patrimonio Cultural que enfrenta un conflicto por la propiedad de sus tierras. El Comercio (07.02.2021). Disponible en: https://elcomercio.pe/lima/patrimonio/caral-el-patrimonio-cultural-que-enfrenta-un-conflicto-por-la-propiedad-de-sus-tierras-noticia/?ref=ecr (Revisado el 17.11.2023)

7 Ídem.

8 Contraloría General de la República (2015) Zonas arqueológicas invadidas. En: Boletín Institucional. Agosto – 2015. Año 7, Ed. 33. Disponible en: https://www.yumpu.com/es/document/read/55347623/invadidas (Revisada el 17.11.2023)

Gráfico N° 2: Extensión de áreas invadidas al 2015 en ocho (8) zonas arqueológicas de Lima y Callao

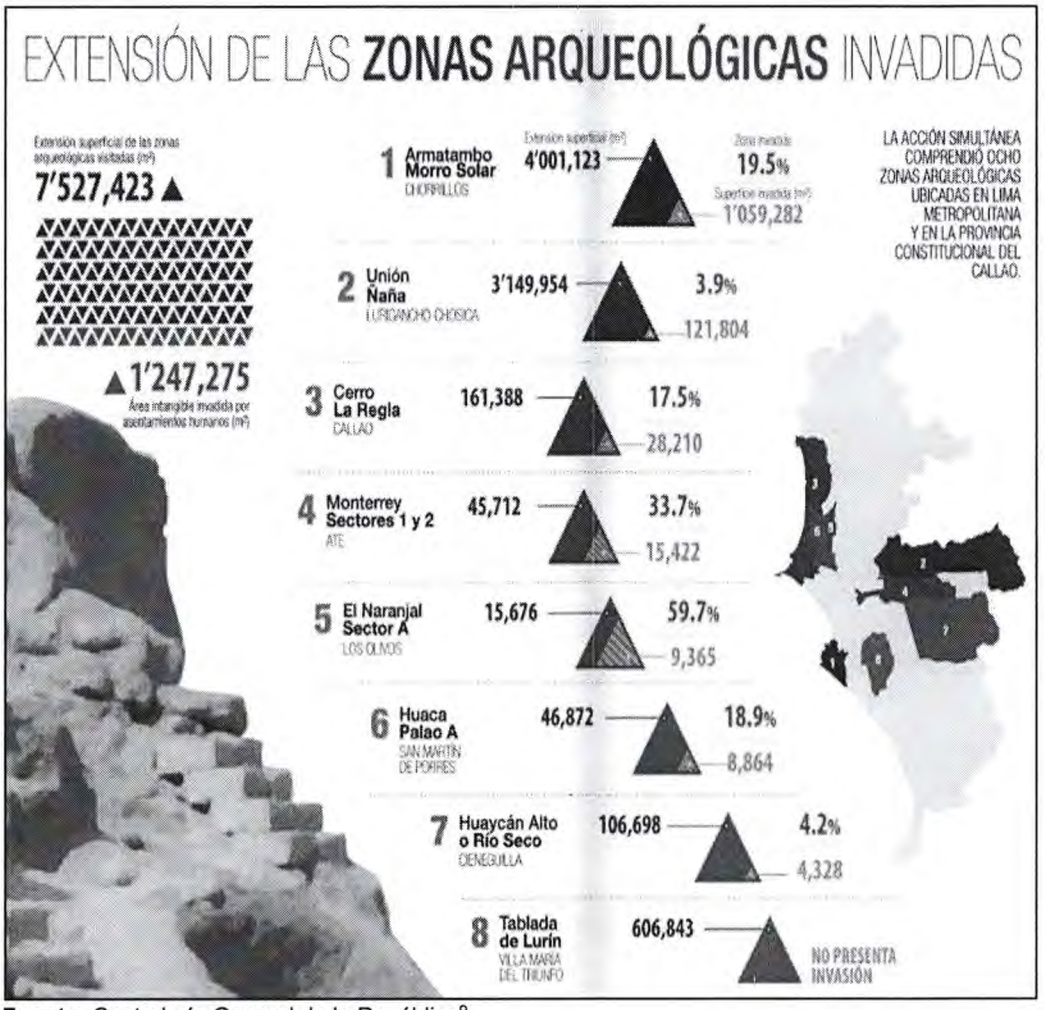

Fuente: Contraloría General de la República[9]

Cabe señalar que, de acuerdo con el informe de la Contraloría General de la República, el daño ocasionado por dichas invasiones a siete de las ocho zonas

9 Ídem.

arqueológicas inspeccionadas "ha afectado irreversiblemente nuestro patrimonio cultural y arqueológico"[10].

Asimismo, se han registrado invasiones en el Complejo Arqueológico y Observatorio Chankillo y en la zona arqueológica monumental Pañamarca (Áncash); en el sitio arqueológico Farfán, el complejo arqueológico El Brujo, la Huaca del Sol y La Luna, el sitio arqueológico Bitin parte baja, el sitio arqueológico Cerro Oreja y la zona arqueológica Castillo Jesús María (La Libertad); el Parque Arqueológico Ollantaytambo, el Parque Arqueológico de Pisac (Cusco); el sitio arqueológico Huerta Huaraya y el Cerro Huayna Roque (Puno); entre otros[11].

Frente a estos hechos se han adoptado acciones insuficientes para garantizar la protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que se han visto afectados por los daños e invasiones que vienen sufriendo. Si bien, en algunas ocasiones se han logrado recuperar áreas invadidas, lamentablemente, no ha ocurrido así en la mayoría de los casos.

Esta situación se prolonga en el tiempo debido a múltiples acciones legales adoptadas por los grupos que invaden estas áreas y que la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura no se da abasto para contrarrestar de forma oportuna; lo cual evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos existentes para garantizar la efectiva tutela jurídica de dichos bienes.

Es preciso señalar que el patrimonio cultural de la Nación no solo constituye parte de nuestro proceso histórico social como país, sino que también es un elemento fundamental de la identidad nacional. Asimismo, su puesta en valor es necesaria para el desarrollo económico de las regiones, las cuales se ven beneficiadas por las actividades turísticas y comerciales que se generan en torno al patrimonio cultural.

En ese sentido, garantizar una defensa activa, oportuna y efectiva de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación es fundamental para el desarrollo social, económico y cultural del Perú.

---

10 Ídem.

11 Magali Estrada et al. (2021) Patrimonio en peligro: Aumentan invasiones a sitios arqueológicos durante la pandemia. En: Ojo Público. Disponible en: https://ojo-publico.com/3211/aumentan-invasiones-sitios-arqueologicos-la-pandemia (Revisado el 17.11.2023)

Los ejemplos descritos evidencian la necesidad de contar con mecanismos que garanticen la defensa jurídica del patrimonio cultural, toda vez que las herramientas del sistema administrativo de defensa jurídica del Estado muestran ser insuficientes.

En esa línea, debe repararse que, en la actualidad, la defensa jurídica de estos bienes se encuentra a cargo de la procuraduría púbica del Ministerio de Cultura, en atención a que se trata del Sector responsable del patrimonio cultural de la Nación o, en atención a la titularidad del bien objeto de protección, a la procuraduría de la Superintendencia de Bienes Estatales.

Sin embargo, debe tenerse presente que, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Cultura, a la fecha, se han identificado en el Perú 5 mil bienes históricos y 27 mil sitios arqueológicos[12]. Es decir, nos encontramos ante un universo de más de 30 mil bienes objeto de protección, lo que hace inviable que las procuradurías de dichas instituciones se encuentren abocadas a su defensa jurídica.

Con mayor razón cuando estas no se encuentran dedicadas de manera exclusiva a ello, sino que la defensa de los bienes integrantes del patrimonio cultural constituye solo un rubro de la multiplicidad de casos judiciales que tienen a su cargo y que van desde materia laboral, penal, civil, administrativa o cualquier otra que se suscite en los respectivos ámbitos de competencia institucional de cada entidad.

En lo que respecta a la defensa jurídica por parte de las procuradurías de los gobiernos regionales o locales, estas, además de compartir la misma multiplicidad de funciones, se encuentran en un contexto de adecuación que dificulta que atiendan de forma oportuna y eficiente las necesidades de defensa jurídica suscitadas en torno a los bienes integrantes del patrimonio cultural.

En ese sentido, de acuerdo con la Procuraduría General del Estado, la implementación de la Ley N° 31433, que incorpora a las procuradurías de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades al régimen del Decreto Legislativo N° 1362, constituye un proceso todavía pendiente de completarse.

En este contexto, a fin de garantizar la defensa jurídica de los gobiernos subnacionales, la Procuraduría General del Estado ha adoptado diversas resoluciones de encargatura con la finalidad de que los procuradores de diversas municipalidades o gobiernos regionales asuman la defensa jurídica de otras, en adición a sus

12 Ministerio de Cultura. Presentación Sustentación del Presupuesto 2024 – Sector Cultura.

funciones, hasta que se complete el proceso de nombramiento de sus respectivos procuradores. Esta situación puede apreciarse con claridad en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Número de Procuradurías Públicas encargadas por procurador público

Procurador Público	Procuradurías Públicas Encargadas	Procuradurías encargadas	Procuradurías que representa	Resoluciones de encargatura
Abog. José Nole Nunjar, P.P. de la Municipalidad Provincial de Tumbes	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Zarumilla	3	4	Resolución Nº D000319-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Corrales			Resolución Nº D000407-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar			Resolución N° 000308-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Pablo Adalberto Rodríguez López, P.P. de la Municipalidad Provincial de Lambayeque	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Motupe	3	4	Resolución Nº D000349-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pacora			Resolución Nº D000272-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pítipo			Resolución Nº D000288-JUS/PGE-PG
Abog. Jesús Ángel Onocc Flores, P.P. de la	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ascensión	3	4	Resolución Nº D000313-JUS/PGE-PG

Municipalidad Provincial de Huancavelica	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Cuenca			Resolución Nº D000436-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa			Resolución Nº D000229-JUS/PGE-PG
Abog. Elidelgio Mori Trigoso, P.P. de la Municipalidad Distrital de Soritor	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de San Martín	3	4	Resolución Nº D000462-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca			Resolución Nº D000199-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín			Resolución Nº D000121-JUS/PGE-PG
Abog. Yoshiro William Pérez Apaza, P.P. de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina,	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital Pedro Vilca Apaza	3	4	Resolución N.° D000373-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Moho			Resolución N.° D000334-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ananea			Resolución N.° D000161-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores P.P.	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Platería	3	4	Resolución N.° D000240-2023-JUS/PGE-PG

Municipalidad Provincial de Puno	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chucuito			Resolución N.° D000198-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ollaraya			Resolución N.° D000411-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Dixie Yrma Rodríguez Cervantes, P.P. Municipalidad Provincial de Camaná	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Castilla	3	4	Resolución N.° D000155-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcarcel			Resolución N.° D000160-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola			Resolución N.° D000415-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Luis Alberto Rosales Meca, P.P. de la Municipalidad Provincial de Sullana	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Marcavelica	2	3	Resolución Nº D000280-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero			Resolución Nº D000348-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Nestor Hugo Checalla Fuentes, P.P. de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Zepita	2	3	Resolución Nº D000391-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pomata			Resolución Nº D000378-JUS/PGE-PG

Abog. David Calcin Retamozo, P.P. de la Municipalidad Distrital de San Antón	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Potoni	2	3	Resolución Nº D000172-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Orurillo			Resolución Nº D000388-JUS/PGE-PG
Abog. Karem Heikem Rojas Arroyo, P.P. de la Municipalidad Provincial de Cusco	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo	2	3	Resolución Nº D000275-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cusco			Resolución Nº D000286-JUS/PGE-PG
Abog. Germán Paredes Paredes, P.P. de la Municipalidad Distrital de Achaya	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Caminaca	2	3	Resolución Nº D000221-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Arapa			Resolución Nº D000217-JUS/PGE-PG
Abog. Merly Haydeé Acosta Julián, P.P. de la Municipalidad Distrital de la Esperanza	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Sinsicap	2	3	Resolución Nº D000290-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú			Resolución Nº D000336-JUS/PGE-PG
Abog. Julio César Toribio Juárez, P.P. de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca,	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Julcán	2	3	Resolución Nº D000227-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad			Resolución Nº D000063-JUS/PGE-PG

	Provincial de Santiago de Chuco			
Abog. Marysue Díaz Rengifo, P.P. de la Municipalidad Provincial de Maynas,	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Torres Causana	2	3	Resolución Nº D000442-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yavarí			Resolución Nº D000242-JUS/PGE-PG
Abog. Pamela Sánchez Reyna, P.P. de la Municipalidad Distrital de Coporaque	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Velille	2	3	Resolución Nº D000166-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Challabamba			Resolución N.° D000321-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Juan Modesto Zavaleta Martínez, P.P. de la Municipalidad Provincial de Sechura	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Colán	2	3	Resolución N° D000308-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Bernal			Resolución Nº D000447-2023-JUS/PGE-DAJP
Abog. Humberto Huamán Parra, P.P. Municipalidad Provincial de Pisco	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	2	3	Resolución N.° D000207-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Humay			Resolución N.° D000198-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Freddy David Valverde PontePP	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital del Santa	2	3	Resolución N.° D000298-2023-JUS/PGE-PG

Municipalidad Provincial del Santa	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel			Resolución N.° D000307-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Walter Mamani Pacori, P.P. Municipalidad Provincial de Lampa	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pucará	2	3	Resolución N.° D000329-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Tirapata			Resolución N.° D000394-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Florencio Rubén Angulo Peña, P.P. Municipalidad Distrital de Coyllurqui	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Mara	2	3	Resolución N.° D000461-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Cotabambas			Resolución N.° D000413-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Henry Renán Rodríguez Paredes, P.P. Municipalidad Provincial de Pomabamba	Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Sihuas	2	3	Resolución N.° D000164-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Musga			Resolución N.° D000277-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Julio Challco Lucana, P.P. Municipalidad Provincial de Anta	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca	2	3	Resolución N.° D000200-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Livitaca			Resolución N.° D000421-2023-JUS/PGE-PG

Abog. Victor Simon Sejje Luque, P.P. de la Municipalidad Provincial de Azángaro	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Asillo	2	3	Resolución N.° D000399-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Muñani			Resolución N.° D000410-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Juan Yony Hilasaca Mamani, P.P. Municipalidad Provincial de Canchis,	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Combapata	2	3	Resolución N° D000427-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Pedro			Resolución N° D000464-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Carlos Carrasco Méndez, P.P. Municipalidad Provincial de Huari	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Paucas	2	3	Resolución N° D000429-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Masin			Resolución N.° D000233-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Nick Redi Falcón Morales, P.P. Municipalidad Distrital de Chala	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Bella Unión	2	3	Resolución N° D000431-2023-JUS/PGE-PG
	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu			Resolución N° D000465-2023-JUS/PGE-PG
Abog. Juan Miguel Huancas Muñoz, P.P. de la	Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque	2	3	Resolución N° D000453-2023-JUS/PGE-PG

Municipalidad Provincial de Chiclayo	Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de La Victoria			Resolución N.° D000342-2023-JUS/PGE-PG

Elaboración: Propia
Fuente: Procuraduría General del Estado; Diario Oficial El Peruano

Como se puede observar a partir de la información recogida en el cuadro presentado, existen siete procuradores a cargo de hasta cuatro (04) procuradurías públicas y 21 procuradores a cargo de hasta tres (03) procuradurías públicas al mismo tiempo, cada una de las cuales cuenta con su propia carga de procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios y administrativos. Por ello, tampoco resulta viable como una solución a la falta de defensa jurídica oportuna y adecuada del patrimonio cultural, que dichas procuradurías asuman esta carga.

Al respecto, es importante señalar que la defensa jurídica del Estado es una actividad que requiere de exclusividad en su desempeño, que merece atención para el desarrollo de la estrategia de defensa en cada uno de los casos en los que participa cada entidad y que es el procurador público el funcionario que asume la responsabilidad en el diseño de la estrategia, así como en las acciones que se adopten.

Esta situación evidencia la necesidad de establecer medidas excepcionales para garantizar la efectiva defensa jurídica del patrimonio cultural, con el objetivo de promover su puesta en valor, a través de su recuperación, su saneamiento físico legal y otras medidas para su tutela, evitando que los intereses del Estado en dicho ámbito caigan en indefensión.

1.3. La incorporación de los procuradores ad hoc en materia de protección del patrimonio cultural de la Nación

De acuerdo con la situación descrita, resulta pertinente establecer una defensa jurídica diferenciada para garantizar la protección y preservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; por ello, es importante tener presente que la figura del procurador Ad Hoc se encuentra contemplada en el inciso 5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1326 en los siguientes términos:

> *"Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...)* ***5. Ad Hoc:*** *Asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el/a*

Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal."

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326[13], contempla en su artículo 40 que dichos procuradores ejercen la defensa jurídica del Estado en todo el territorio nacional o en el ámbito internacional, regional o local, conforme a la resolución de su designación.

Asimismo, se contempla que dichos procuradores responden a los siguientes criterios:

- Especialidad.
- Trascendencia.
- Necesidad.
- Urgencia.

De esta forma, han sido creadas las siguientes procuradurías ad hoc:

- La Procuraduría Pública Ad Hoc para la defensa jurídica del Estado peruano en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros derivados del caso Odebrecht;

- La Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales de la República de Chile, en proceso de ampliación de extradición activa aprobado por Resolución Suprema N° 153-2021-JUS

- La Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la Confederación Suiza, en los procesos relacionados al Expediente de Pérdida de Dominio N° 13-2014, Expediente de Pérdida de Dominio N° 14-2014; vinculados a procesos de jurisdicción nacional contenidos en el Expediente N° 7853-2000, Expediente N° 23-2002 y Expediente N° 29-2002 (Expediente N° 69-2011); así como en otros procesos que de estos deriven; y del Gran Ducado de Luxemburgo, en el caso denominado "Cuentas de Luxemburgo" (Expediente N° 7853-2000), en el Expediente N° 29-2002 y en el Expediente N° 005-2004, así como en otros procesos que de estos deriven.

---

13 Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Como se aprecia, se trata de casos específicos o de casos derivados de un mismo hecho; es decir, estos no se encuentran vinculados al objeto de tutela que se busca proteger a través de dichos procesos, sino a la defensa de los intereses del Estado presentes en los casos que motivaron su creación.

En ese sentido, la figura del procurador Ad hoc, en los términos contemplados por el artículo 5 no resulta pertinente para garantizar la tutela jurídica de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; toda vez que esta no responde necesariamente a los criterios dispuestos por el artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1362, pese a la gran relevancia que la adecuada defensa del patrimonio cultural reviste para el desarrollo cultural, histórico y económico nacional.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1326 también contempla la figura de los Procuradores Especializados, los cuales "ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materia que requieren una atención especial y prioritaria".

En ese sentido, la mencionada norma establece ocho (8) procuradurías especializadas, seis (6) de las cuales se encuentran vinculadas a determinadas figuras delictivas especiales, tales como los delitos de corrupción, delitos ambientales, lavado de activos, terrorismo y tráfico ilícito de drogas; mientras que las otras dos están referidas a la defensa jurídica supranacional y a la defensa jurídica en casos de materia constitucional.

Cabe señalar que el mencionado artículo contempla que se pueden crear más procuradurías especializadas mediante Decreto Supremo. De este modo, el reglamento del mencionado Decreto Legislativo 1326 contempla, además, a la Procuraduría Pública Especializada en proceso de extinción de dominio, la cual se encuentra orientada a la recuperación de bienes de origen o destino ilícito; así como a la Procuraduría Pública Especializada en Crimen Organizado;· la Procuraduría Pública Especializada en Arbitrajes; y la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria.

Se puede apreciar que en cada caso se trata de la creación de procuradurías temáticas con competencia nacional, conformadas, no en atención al objeto de protección de su actividad, sino en atención a la naturaleza de los procesos o las materias específicas que tienen a su cargo. En ese sentido, estas procuradurías especializadas no se encuentran orientadas a brindar una defensa jurídica diferenciada hacia el patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, debe tenerse presente que la defensa jurídica del patrimonio cultural puede materializarse mediante procesos de muy diversa naturaleza, tales como en materia penal a fin de combatir los delitos contra el patrimonio cultural; materia civil, para la reivindicación y recuperación de dichos bienes y sus áreas respectivas, para el desalojo de los predios ocupados, así como para la reclamación del resarcimiento al que hubiera lugar frente a los daños cometidos contra el patrimonio cultural; en materia administrativa, a fin de cuestionar actuaciones administrativas que vulneren la integridad, de los mencionados bienes, entre otras.

En ese sentido, la multiplicidad de las materias que involucra la defensa del patrimonio cultural excede el nivel de especificidad material contemplado para el caso de las procuradurías especializadas.

En atención a lo señalado, se evidencia que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra en constante amenaza y que su preservación tiene diversas consecuencias para la sociedad, en atención a sus características particulares.

En ese contexto, se hace necesario considerar la incorporación de la figura de los procuradores Ad Hoc en materia cultural, los cuales, a través de un procedimiento célere pero que garantice la idoneidad de los funcionarios designados, pueda hacerse cargo de la defensa jurídica del patrimonio cultural de la Nación en un determinado ámbito territorial.

En ese sentido, la propuesta contempla la posibilidad de que los funcionarios competentes en la defensa y preservación de dichos bienes puedan solicitar a la Procuraduría General del Estado la asignación de un procurador público que se dedique de forma exclusiva a velar por los intereses del Estado, a través de la defensa técnico-jurídica del patrimonio cultural de la Nación.

Para ello, se contempla que estos se encuentren sujetos a un procedimiento especial más célere, debido a que se establece su naturaleza temporal, pero regido por las mismas exigencias de requisitos y prohibiciones contempladas para el caso de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos ordinarios.

Como se ha podido apreciar del panorama actual, existen situaciones que pueden generar la indefensión procesal de los intereses del Estado con respecto a la preservación, protección y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, la necesidad de contar con un procedimiento diferenciado para la designación de estos procuradores, se evidencia a partir de la realidad que afrontan actualmente otras procuradurías como son las de las municipalidades y gobiernos regionales, las cuales, no cuentan, en su totalidad, con un procurador público titular o procurador público adjunto titular que ejerza una oportuna defensa de los intereses del Estado y que, adicionalmente no existen suficientes procuradores públicos designados válidamente para efectuar los procesos de encargatura.

En ese sentido, la incorporación de una figura especial para la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la protección del patrimonio cultural de la Nación no debe dificultar el proceso actual de nombramiento de los procuradores titulares, conforme al procedimiento ordinario contemplado por el Decreto Legislativo N° 1326. En ese sentido, se contempla para aquellos un proceso especial, pero regido igualmente por los principios previstos por el mencionado Decreto Legislativo que informan la labor de los operadores del sistema de defensa jurídica del Estado.

Como se puede apreciar, esta medida responde a una necesidad concreta y situacional, a fin de que la defensa jurídica del Estado cuente con suficientes profesionales que representen y defiendan los intereses del Estado, a fin de evitar o reducir los efectos de resoluciones judiciales desfavorables que afecten gravemente el erario nacional o el interés público; y que, incluso, puedan originar la pérdida o el grave deterioro del patrimonio cultural de todos los peruanos.

En esa línea, la presente propuesta contempla que, para la designación de estos procuradores se lleve a cabo un procedimiento de selección que cuente, cuando menos, con cuatro etapas que deberán ser reguladas a través de las medidas administrativas necesarias por parte de la Procuraduría General del Estado. En ese sentido, esta medida implicará:

- Convocatoria pública de plazas e inscripción en la plataforma digital de la PGE.
- Evaluación curricular.
- Entrevista personal.
- Promulgación de resultados y designaciones.

Cabe precisar que este procedimiento se encontrará a cargo de un Comité Especial de Selección, el cual estará integrado por un (01) representante del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y por dos (2) servidores designados por el Procurador General del Estado como titular de la entidad.

Así, aun cuando se trate de un proceso célere, se contarán con las garantías adecuadas para asegurar la idoneidad del personal designado. En ese sentido, una vez obtenidos los resultados finales, el Consejo Directivo deberá emitir el acto resolutivo con la relación de ganadores de acuerdo con las plazas convocadas.
Asimismo, debe resaltarse que, acorde a los estándares de transparencia y participación ciudadana, se está considerando en la propuesta que, de manera previa a la promulgación de los resultados finales, toda persona podrá presentar tachas o denuncias ante la PGE, a fin de que estas sean tomadas en consideración durante la evaluación de los postulantes.

La propuesta también contempla que estos procuradores públicos tienen las mismas funciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, así como los demás deberes, responsabilidades o limitaciones exigibles conforme a la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y las que imparta la Procuraduría General del Estado como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; evitando que, a través de este mecanismo excepcional, se afecte el adecuado desempeño de la defensa jurídica de las instituciones públicas.

En atención a la naturaleza temporal de los procuradores ad hoc, la propuesta contempla que su designación se encuentre sujeta a un horizonte temporal de tres (3) años, con el objetivo que, al finalizar dicho periodo, la Procuraduría General del Estado evalúe los resultados obtenidos y la necesidad de continuar con la designación del procurador ad hoc, en atención a la situación de vulnerabilidad de los bienes culturales cuya defensa se encuentre dentro de su ámbito territorial de competencia.

Finalmente, es importante precisar que, al contemplarse que su designación se encuentre a cargo de la Procuraduría General del Estado como organismo rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se garantiza que dichos funcionarios no se encuentren inmersos en conflictos de interés que puedan suscitarse con el Sector Cultura o con los gobiernos regionales o locales de sus respectivas circunscripciones y cuenten con la independencia necesaria para, de ser el caso, poder cuestionar la inoperancia de cualquiera de dichas instituciones en la defensa del patrimonio cultural de la Nación o, incluso, cualquier acción contraria a sus deberes de tutelar los bienes integrantes de dicho patrimonio.

1.4. Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Ley N° 31778, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos.
- Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Resolución Ministerial N° 0287-2022-JUS, que aprueba el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- Resolución N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la "Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as adjuntos/as".

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo

constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental[14].

En ese sentido, el presente proyecto de ley contempla incorporar la figura de los procuradores públicos ad hoc en materia de protección del patrimonio cultural de la Nación, a través de un procedimiento meritocrático, a fin de contar con una defensa jurídica diferenciada y exclusiva para la tutela de dichos bienes.

Para implementar esta medida, se dispone que la Procuraduría General del Estado emplee su presupuesto institucional. Al respecto, debe tenerse presente que las procuradurías públicas ad hoc se encuentran reguladas en el inciso 5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1326; por tanto, la implementación de procuradores públicos ad hoc constituye una medida prevista en el funcionamiento ordinario de la Procuraduría General del Estado

En ese sentido, la propuesta contempla una especie particular de Procuradores Públicos Ad Hoc, a cargo de la defensa del patrimonio cultural de la Nación, en atención al grave riesgo al que estos se encuentran expuestos y al daño que ello puede conllevar a la historia e identidad cultural de la Nación; así como al desarrollo económico y cultural de las regiones.

Del mismo modo, tratándose de una especie diferenciada de procuradores públicos ad hoc, se prevé que su designación se encuentre sujeta a los mismos principios contemplados para el caso de los procuradores públicos titulares, a fin de que estos sean designados con el objetivo de salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación.

Por otro lado, es importante resaltar que el análisis costo beneficio considera también los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En ese sentido, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si la medida contribuye a alcanzar metas sociales[15]. Estas se manifiestan en la presente propuesta a través del fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado, garantizar una defensa jurídica efectiva para la protección y preservación del patrimonio cultural de la Nación que pertenece a todos los peruanos.

---

14 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

15 Armando Cáceres Valderrama (2017) Manual de aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. Lima: Co-ngreso de la República, p. 25.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se explican los efectos directos e indirectos con relación a los involucrados:

Cuadro N.° 4: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	▪ Se fortalecerá el sistema de defensa jurídica del Estado en el marco de la implementación de la Procuraduría General del Estado. ▪ Se contará con mayores mecanismos para la defensa y protección efectiva del patrimonio cultural de la Nación. ▪ Se contribuirá a evitar afectaciones al erario nacional, a través de una defensa adecuada de los intereses del Estado; así como se contribuirá a la preservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.	▪ Combatirá la corrupción a través de la defensa de los intereses del Estado en el ámbito de la protección del patrimonio cultural de la Nación. ▪ Promoverá la puesta en valor, difusión y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.
	▪ Contarán con una defensa jurídica efectiva, eficiente y	▪ Contribuirá a consolidar la defensa técnico-jurídica del

Gobiernos Regionales y Locales	oportuna en materia de los bienes culturales ubicados en sus respectivas circunscripciones territoriales. ▪ Tendrán la posibilidad de contar con una defensa jurídica especializada para la defensa del patrimonio cultural de la Nación ubicado en sus respectivas circunscripciones. ▪ Contarán con una defensa jurídica independiente respecto de los titulares de las Municipalidades y Gobiernos Regionales, así como los del Sector Cultura, evitando cualquier conflicto de interés entre sus funcionarios y los procuradores públicos.	interés público en los gobiernos subnacionales. ▪ Los bienes del patrimonio cultural de la Nación en sus respectivas circunscripciones podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico local y regional.
Procuraduría General del Estado	▪ Promoverá el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado y de la reestructuración del sistema de defensa jurídica del Estado. ▪ Fortalecerá el rol de la Procuraduría General del	▪ Fortalecerá las funciones de la Procuraduría General del Estado como órgano rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. ▪ Promoverá la lucha contra la corrupción y la defensa de

	Estado y de los procuradores que integran el sistema en la defensa de los intereses del Estado vinculados al patrimonio cultural de la Nación.	los intereses del Estado a nivel nacional. ▪ Promoverá un escenario propicio para el aprovechamiento racional del patrimonio cultural de la Nación en beneficio de la ciudadanía.
Ciudadanos	▪ Contarán con una efectiva y oportuna defensa de los intereses públicos comprometidos en el ámbito municipal y regional, así como respecto a su patrimonio cultural. ▪ Contarán con una defensa eficiente para salvaguardar el erario nacional frente a las contingencias que se generen a propósito de acciones legales.	▪ Contarán con una mejor representación de los intereses del Estado a través de las procuradurías ad hoc en materia de protección del patrimonio cultural de la Nación. ▪ Tendrán acceso a los sitios arqueológicos y a los bienes históricos, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, toda vez que se promoverá su protección y puesta en valor.

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, sino que tiene como efecto en el ordenamiento jurídico nacional incorporar una Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1326, a fin de incluir la figura de los procuradores públicos ad hoc en materia de protección del patrimonio cultural, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado en el marco de la

defensa, protección y preservación del patrimonio cultural de la Nación. Para ello se establece un procedimiento sujeto a los mismos principios contemplados actualmente por el Decreto Legislativo N° 1326. Asimismo, se prevé que los procuradores ad hoc se encuentren sujetos a los mismos requisitos, prohibiciones, incompatibilidades y obligaciones establecidas por el mencionado Decreto Legislativo.

Finalmente, a través de la Única Disposición Complementaria de la propuesta, se contempla que la Procuraduría General del Estado, en su calidad de ente rector del sistema administrativo de defensa jurídica del Estado, adopte las medidas administrativas necesarias en un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de garantizar la incorporación de los procuradore públicos ad hoc en materia de protección del patrimonio cultural de la Nación.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024[16]

- **Tema N° 1:** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
- **Tema N° 7:** Leyes de desarrollo constitucional.
- **Tema N° 9:** Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.
- **Tema N° 27:** Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Tercera:** Afirmación de la identidad nacional.

16 Aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

- **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

- **Vigésimo cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

- **Vigésimo sexta:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

- **Vigésimo octava:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.